

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que el pasado 5 de agosto se recibió petición elevada por el apoderado de la parte demandante de desarchivo del presente proceso, a fin de emitir nuevo oficio que comunique el levantamiento de la medida cautelar, según la orden emitida en la sentencia y en atención a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Se le hace saber que, verificado el pago del respectivo arancel judicial, se procedió con el desarchivo del expediente y se hizo revisión física del mismo en relación con el asunto de la petición. Sírvese proveer.

Luisa Gaviria

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

| | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| Tipo de Proceso | Ordinario |
| Radicado | 05001 31 03 016 2014 00272 00 |
| Demandante | Lina María Arias Sanchez y otro |
| Demandado | Nelson Arias Sánchez y otros |
| Auto Sustanciación Nro. | 616 |
| Asunto | Dispone oficiar |

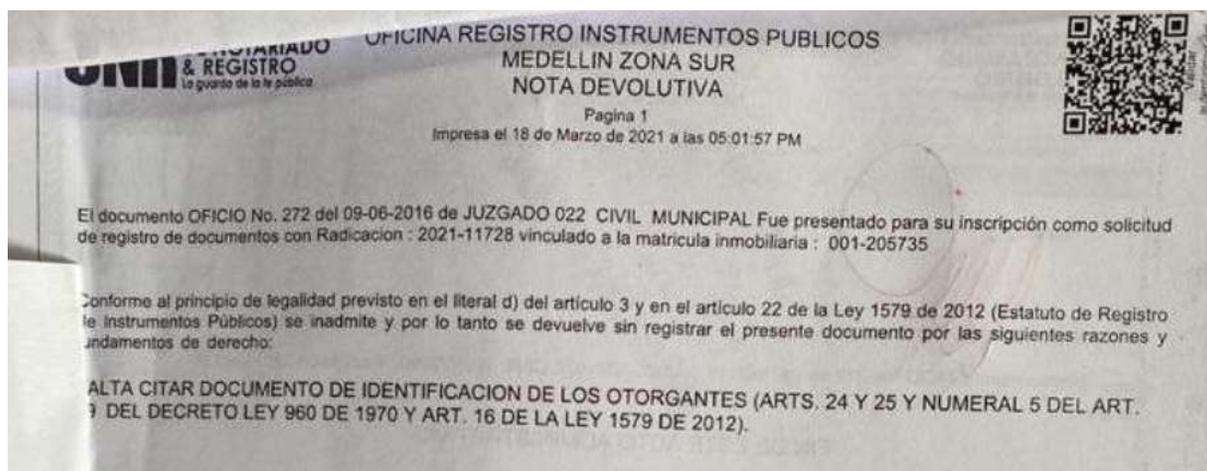
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretarial que antecede, y verificada la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se consulta en su contenido:



Al respecto se tiene las siguientes observaciones: en primera medida, refiere el número de oficio 272 del 09 de junio de 2016 del Juzgado Veintidós Civil Municipal; cuando lo cierto es que la denominación de la autoridad judicial que emite el oficio no corresponde a esta autoridad judicial que es categoría **circuito**, y adicional a ello, cotejado el oficio que se expidió a efectos

de comunicar la decisión adoptada en la sentencia del 9 de junio de 2016, que declaró la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en favor de la parte demandante, se observa que el oficio emitido se encuentra numerado con el consecutivo 1261 de fecha 26 de agosto de 2019. Con lo cual se hace evidente que no hay identidad entre el exhorto que indica la nota devolutiva y el que fuere expedido para este trámite por este Juzgado.

En segundo lugar, el oficio expedido por esta Oficina Judicial si enuncia los números de cédula de quienes fingieron como parte en el proceso.

Con lo anterior se concluye que la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, contiene inconsistencias frente al oficio citado y la causal de devolución invocada; empero, se procederá con la expedición de un nuevo oficio que comunique la decisión adoptada en la sentencia para que se cumpla con su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No 001-205735. Expídase el mismo y cúmplase con su remisión mediante correo electrónico, por la secretaria de este Despacho a la respectiva dependencia, con copia al interesado para lo de su cargo, en cuanto al pago de los gastos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a516a89c8eed718e168a6029040d1856dae04a2c5026e7b28cb852c9a0906e**

Documento generado en 26/10/2021 11:18:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>